



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 18-2023-MPP/GM

Paita, 02 de marzo de 2023.

VISTO: La Carta N°27-2023/YAGUESA de fecha 15 de febrero de 2023, presentada por el representante legal de YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato N° 020-2022-MPP, que tiene como objeto la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el monto de S/ 3'699,900.40 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos y 40/100 soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Con fecha 12 de agosto de 2022 se realizó la entrega del terreno donde se ejecutaría la prestación, sin embargo, se informa que desde el día 2 de setiembre de 2022 se inició el plazo de ejecución de la obra, de modo que conforme al plazo del expediente técnico, la culminación estaba prevista para el 29 de enero de 2023. Sin embargo, la Entidad ha aprobado una (1) solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la cual fue formalizada a través de la Resolución Gerencial Municipal N° 04-2023-MPP/GM de fecha 23 de enero de 2023 (17 días calendarios), ampliándose el plazo de obra hasta el 15 de febrero de 2023; en el mismo sentido, se requirió la concesión de las ampliaciones de plazo parcial N° 1, 2, 3, las cuales han sido denegadas debido a la inconcurrencia de causal debidamente acreditada;

Que, mediante Carta N°27-2023/YAGUESA de fecha 15 de febrero de 2023, cursada al supervisor de obra, el Ing. Carlo Yaksetig Cortés, representante legal de YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, remite la Carta N°011-2023-GMLS/RESIDENTE/IE407 solicitando la ampliación de Plazo Parcial N°4 de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el periodo de 30 días calendario. Ampara su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta N°14 registrada en el Asiento N°83 de cuaderno digital el 23 de enero de 2023, relacionada a la definición del equipamiento y mobiliario, alegando que no existe descripción ni especificaciones técnicas en el expediente técnico; reconoce que si bien fue absuelta se decidió reiterarla a través del Asiento N° 111 del cuaderno de obra de fecha 11 de febrero de 2023.

La carta que contiene la solicitud describe de manera genérica un requerimiento de modificación del plazo de ejecución sin indicar la cuantificación, remitiéndose a un informe de la residencia que describe el evento respecto del cual alega incidencia en el contrato;

Que, a través de la Carta N°25-2023-MPP-SO-ING.MNDC recepcionada el 20 de febrero de 2023, el Ing. Mirko Nicolai Diéguez Coronado, en su condición de supervisor de la obra, remite a la Entidad su informe respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°4 de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en el literal a) del inciso 1 del artículo 85° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Sin embargo, no establece con precisión la afectación a la programación de la obra ni de la ruta crítica, en tanto la exigencia legal que determina la aprobación de modificación contractual respecto del plazo;

Que, con Informe N°109-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de febrero de 2023, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4 presentada por la contratista YAKSETIG-GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES. En su análisis distingue

[1]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

tres situaciones para determinar si se incurre causal de ampliación de plazo: i) la entidad no ha incurrido en demora en el procedimiento de absolución de consultas, pues a través de la Carta N° 53-2023-MPP-GDUyR-SGEyP-AJCR de fecha 9 de febrero de 2023 se emitió y notificó pronunciamiento de la anotación realizada en el asiento N° 83; ii) el contratista no puede establecer que existe una afectación a la ruta crítica de la programación vigente si el cronograma de ejecución de obra actualizado no incorpora al mobiliario y equipamiento como parte integrante, lo que implica que se trata de partidas que podían ejecutarse de manera paralela; y, iii) la existencia de absolución de consultas debidamente notificadas al contratista. En ese orden de ideas, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 4 presentada por el contratista;

Que, el Contrato N° 020-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, derivada de la Contratación Pública Especial N° 08-2021-MPP-CS, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias. De manera supletoria se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el inciso 1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, artículo 85° del citado Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 85.2 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

También, dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. El citado artículo, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

El artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial prevé que cuando las ampliaciones existan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. Asimismo, señala que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Como se puede advertir, la normativa de la Contratación Pública Especial contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el

[2]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 85.2 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);

Que, en el mismo sentido, debemos citar la parte normativa asociada a la causal invocada. El artículo 82° del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM. Prescribe que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Dentro de los eventos relevantes a los que se refiere se encuentran las consultas, al tratarse de hechos que tienen una incidencia en el desarrollo del proceso de ejecución y que persiguen aclaraciones sustanciales para precisar o mejorar las condiciones o elementos integrantes del expediente técnico y en general del contrato;

Asimismo, el numeral 3) del artículo 82° del Reglamento prescribe *"82.3 las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevados por estos a la entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"*;

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que la contratista YAKSETIC - GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES presenta al Supervisor de obra la Carta N°027-2023/YAGUESA de fecha 15 de febrero de 2023, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°4 para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla - distrito de Paita - provincia de Paita - departamento de Piura"*;

La solicitud planteada mediante el documento en mención describe de manera general la presentación de un requerimiento de ampliación parcial N°4 sin establecer la cuantificación ni sustento, sustituyéndose esta obligación al adjuntar un informe técnico de la residencia suscrito por el ingeniero Gary Martin La Roca Saavedra en el cual se describe que la causa del requerimiento formulado por el contratista es la demora de la consulta N° 14 anotada en el asiento 83 de fecha 23 de enero de 2023 relacionada a la definición de especificaciones del componente de equipamiento y mobiliario; reiterada mediante asiento N° 111 de fecha 11 de febrero de 2023, alegando que el contenido del pronunciamiento de la entidad no define las especificaciones técnicas y detalles del mobiliario y equipamiento. Por ello, considera que al existir un pronunciamiento pendiente en el cual la entidad incurre en demora, es necesario la concesión de un plazo de 30 días calendario;

Que, revisada la solicitud presentada, advertimos que el contratista adjunta el asiento N° 83 de fecha 23 de enero de 2023 que hace referencia a la presentación de la consulta 14, precisando que existe una serie de equipamiento y mobiliario que no tiene descripción ni especificación técnica de detalle, por lo que requiere alcanzar las especificaciones técnicas y mobiliarios. Asimismo, consta que en el asiento N° 87 la supervisión anota que se han elevado los actuados a la entidad para que a través del proyectista se absuelva la consulta 14. Asimismo, obra adjunto el asiento N° 111 de fecha 11 de febrero de 2023, en donde se reitera la consulta respecto a la definición de especificaciones técnicas y detalles del mobiliario y equipamiento;

Respecto de ese extremo, cabe señalar que la normativa especial regula un procedimiento único para la absolución de consultas, determinado que la responsabilidad de aclarar los aspectos técnicos, recae según su complejidad, en el

[3]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

supervisor o el proyectista y la entidad. Dicho esto, no existe una fase específica que le faculte al contratista a contradecir la solución técnica, pues esto implicaría una controversia que tendría que tramitarse conforme a los mecanismos de solución de conflictos del régimen, de modo que presentar una nueva observación sobre la misma materia implica que se genere el tratamiento de una nueva consulta, y en ello no podríamos reconocer la demora de una consulta que nuevamente fue presentada con detalles diferenciados el 11 de febrero de 2023, es decir 4 días antes de la fecha de presentación de la solicitud;

Que, la supervisión de la obra a través de la Carta N°25-2023-MPP-SO-ING.MNDC ha efectuado un análisis que no ha valorado las exigencias previstas en el reglamento en cuanto a determinar si el evento es atribuible a la entidad y si este genera una afectación directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Desconoce la causa que alega el contratista y su incidencia en el ámbito de la ejecución del contrato, ya que reconoce la existencia de demora en la absolución de consultas y por tanto mérito para la concesión de un plazo de 30 días calendario aun cuando de los actuados que determina que fue absuelta mediante Carta N° 53-2023-MPP-GDUyR-SGEyP-AJC, de fecha 9 de febrero de 2023;

Que, a través del Informe N°109-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de febrero de 2023, la Subgerencia de Obras realiza un análisis del requerimiento de ampliación de plazo. Acertadamente efectúa una revisión del estado de ejecución contractual e incide en la revisión del evento que se denuncia como causal de ampliación de plazo. En su análisis distingue tres situaciones para determinar si se incurre en causal de ampliación de plazo: i) la entidad no ha incurrido en demora en el procedimiento de absolución de consultas, pues a través de la Carta N° 53-2023-MPP-GDUyR-SGEyP-AJC de fecha 9 de febrero de 2023 se emitió y notificó pronunciamiento de la anotación realizada en el asiento N° 83; ii) el contratista no puede establecer que existe una afectación a la ruta crítica de la programación vigente si el programa de ejecución de obra actualizado no incorpora al mobiliario y equipamiento como parte integrante, lo que implica que se trata de partidas que podían ejecutarse de manera paralela; iii) la existencia de absolución de consultas debidamente notificadas al contratista, y la ausencia de acreditación de afectación de la ruta crítica; iv) además señala que el contratista no puede recurrir al mismo evento para justificar su solicitud, como sucede en este caso, en el cual la entidad ya ha denegado la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2. En ese orden de ideas, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 4 presentada por el contratista;

Que, si se tiene en consideración el plazo regulado en el artículo 82° del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, se define que la consulta por su complejidad debe atender el proyectista requiere ser calificada por el supervisor y elevada a la entidad para su absolución. En este caso, existe una absolución de la consulta efectuada en el asiento N° 83. Esto implica que la entidad no ha incurrido en demora, como se alega, y por tanto técnica y jurídicamente es imposible conceder la prórroga del plazo contractual;

No debe perderse de vista que la sola presentación de la consulta o la demora en la absolución no constituye causal de ampliación de plazo, sino que se exige que los eventos afecten directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; situación que este caso no está acreditada;

Que, con Informe N° 101-2023-MPP/GAJ de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, coincide con el órgano técnico de la entidad pues es imposible reconocer la concesión de un plazo para la ejecución de partidas que aun siendo contractuales no están calendarizadas y no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En ese sentido, existen elementos técnicos y fundamento jurídico que justifica la decisión de la entidad de declarar improcedente la ampliación de plazo N° 4 requerida en el marco de la ejecución del contrato "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla - distrito de Paita - provincia de Paita - departamento de Piura";

Que, se debe señalar que de la revisión realizada al escrito de presentación de la ampliación de plazo formulado por el representante legal, se advierte la Carta N° 027-2023/YAGUESA suscrita por el representante legal del contratista en el que se limita a correr traslado de la solicitud de ampliación de plazo adjuntando la Carta N°011-2023-GMLS/RESIDENTE/IE407. En este caso se evidencia que la solicitud desconoce las exigencias previstas en el artículo 85° del Reglamento el cual prescribe "el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor"; situación que no ocurre pues la solicitud del contratista no contiene el fundamento ni acreditación del evento que justifica el requerimiento, limitándose a adjuntar un informe del residente de obra, cuyo documento puede constituirse en medio para justificar la solicitud pero no puede sustituir la voluntad del contratista;

[4]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica de las Subgerencia de Obras, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°4 presentada por el contratista por el periodo de 30 días calendario;

ESD: RAM E O

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 4 del Contrato N° 020-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", presentada por el contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES; en consecuencia mantener el plazo vigente de obra al 15 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO : Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la empresa YAKSETIC-GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES, Supervisor de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



[5]



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"